

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA ANTICIPADA

Dotación y Mejora de Equipamiento Cultural

Ejercicio 2027

Entidades Locales de la provincia de Toledo

Área de Educación, Cultura, Deporte e Igualdad

Delegación Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta

Índice

Bases reguladoras para la dotación y mejora de equipamiento cultural 2027

Primera. Objeto y finalidad.	3
Segunda. Régimen Jurídico.	3
Tercera.- Beneficiarios/Destinatarios.	3
Cuarta. Requisitos de los beneficiarios.	3
Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.	3
Sexta. Actuaciones, inversiones y gastos subvencionables.	4
Séptima. Calendario de ejecución.	4
Octava. Dotación presupuestaria.	4
Novena.- Publicidad.	5
Décima.- Compatibilidad.	5
Decimoprimera. Subcontratación de la subvención.	5
Decimosegunda.- Plazo y forma de presentación de la solicitud.	5
Decimotercera. Acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.	6
Decimocuarta.- Criterios objetivos de reparto de las ayudas.	6
Decimoquinta.- Cuantía de la subvención.	7
Decimosexta.- Resolución o acuerdo de concesión.	7
Decimoséptima.- Justificación de la subvención.	8
Decimoctava.- Pago de la subvención.	8
Decimonovena.- Modificación, reintegro y régimen sancionador.	8
Vigésima.- Comprobación de las actuaciones subvencionables.	9
Vigesimoprimera.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.	9
Disposición final.- Entrada en vigor y eficacia.	9

Primera. Objeto y finalidad.

1. Las presentes Bases reguladoras y convocatoria tienen por objeto financiar los gastos derivados de la adquisición, dotación y mejora de las instalaciones, edificios, espacios y centros culturales ubicados en las Entidades Locales de la provincia de Toledo.
2. La mejora de las instalaciones, edificios, espacios y centros culturales ubicados en las Entidades Locales de la provincia de Toledo tiene como finalidad que la realización de actividades culturales locales se presten en condiciones óptimas para reforzar la identidad cultural de las Entidades Locales de la provincia de Toledo.

Segunda. Régimen Jurídico.

Las subvenciones que regulan estas Bases y convocatoria se regirán, además de por las presentes Bases, por lo establecido en las Bases de ejecución por las que se regirá el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2027, que se aprobará en Pleno de la Diputación Provincial de Toledo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.- Beneficiarios/Destinatarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria de subvenciones, exclusivamente, los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores de la provincia de Toledo, excepto los Ayuntamientos de Toledo y Talavera de la Reina.

Cuarta. Requisitos de los beneficiarios.

Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de cualquier otra de sus obligaciones con la Diputación Provincial de Toledo, con la Agencia Tributaria, frente a la Seguridad Social y el resto de Administraciones Públicas.
- b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación, efectuar todos los pagos, realizar y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro del plazo de ejecución de la actuación aprobada y el cumplimiento de las condiciones previstas en estas bases. En este sentido, tendrán la consideración de gasto subvencionable aquellos efectuados desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el día 15 de octubre de 2027, que de manera indubitada respondan a la naturaleza del suministro/s y/o del servicio/s y/o actuación/es para la que se solicita y se concede la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en estas Bases, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que se determine en el acuerdo de concesión de la subvención. Esta justificación se realizará una vez ejecutada y pagada la inversión por el beneficiario y siempre como máximo hasta el 15 de noviembre de 2027.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar y documentar al órgano concedente la solicitud, y en su caso, la obtención y cobro de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación. A tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones, carteles, programas, el logotipo e información de la colaboración de la Diputación en la financiación del evento o actuación.
- f) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en el acuerdo de concesión.

Sexta. Actuaciones, inversiones y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables la adquisición, instalación o mejora de escenarios exteriores o interiores, telón, atril, equipos de sonido, megafonía, micrófono, altavoz, equipo de iluminación, sistemas de proyección, paneles expositores, vitrinas para centros culturales, museos y mobiliario para biblioteca necesarios para equipar las instalaciones, edificios, espacios y centros culturales ubicados en las Entidades Locales de la provincia de Toledo para el desarrollo de actividades culturales locales.
2. El suministro, instalación o ejecución de la inversión subvencionable será ejecutada por empresas externas especializadas.
3. Serán gastos subvencionables los que, desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta el 15 de octubre de 2027, de manera directa e indubitada respondan a la naturaleza de la actuación o proyecto para los que se solicita y se conceda la subvención, que se hayan imputado al presupuesto municipal de gastos correspondiente y se realicen o se hayan realizado dentro de dicho período.
4. Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA soportado cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.
5. No se consideran gastos subvencionables los gastos derivados del desarrollo de actividades culturales, gastos de personal, atenciones protocolarias, regalos, alimentación, gratificaciones, gastos suntuarios, material de oficina, gastos corrientes del propio Ayuntamiento como nóminas, suministros, vestuario y cualquier tipo de material fungible, obras de albañilería, fontanería, de acondicionamiento de espacios municipales, o cualquier otro no señalado en el apartado primero anterior de esta Base.

Séptima. Calendario de ejecución.

Las actuaciones, inversiones y gastos subvencionables deberán llevarse a cabo desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta el 15 de octubre de 2027.

Octava. Dotación presupuestaria.

El presupuesto de gasto máximo a comprometer asciende a un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), con aplicación al disponible de la Partida 2027/3340/76201, del Centro presupuestario de Promoción Cultural y Educativa, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Novena.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación Provincial de Toledo en las actuaciones y actividades objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones, carteles, programas, el logotipo e información de la colaboración de la Diputación en la financiación del evento o actuación.

Por otra parte, la Diputación de Toledo publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) las subvenciones, sus importes y los beneficiarios de ellas, concedidas al amparo de esta Bases.

Décima.- Compatibilidad.

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria que, en su caso, se concedan serán compatibles con cualesquiera otras que, para los mismos fines, las Entidades Locales peticionarias hayan obtenido o puedan obtener de las restantes administraciones públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de las actuaciones subvencionadas.

Decimoprimera. Subcontratación de la subvención.

Por la naturaleza de las actuaciones o actividades culturales que son subvencionables en esta convocatoria el beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la ejecución de la inversión objeto de ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A estos efectos, se considera que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Decimosegunda.- Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. El plazo para presentar la solicitud comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y finalizará el 31 de diciembre de 2026. La subvención deberá solicitarse mediante suscrita presentación de la siguiente documentación:

- a. **Anexo I** firmado por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local solicitante y dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo.
- b. **Anexo II**, Memoria descriptiva y valorada de las inversiones, que se pretende financiar con la ayuda solicitada describiendo en qué consiste y los objetivos que se quieren alcanzar con su prestación, destinatarios, actividades a realizar y presupuesto económico detallado y desglosado por actuaciones o actividades, porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento y otras ayudas recibidas para la prestación del mismo.
- c. **Facturas proforma o presupuestos** de las iniciativas o actividades incluidas en el Anexo II.

2. La presentación de la solicitud se realizará conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de forma telemática, con firma electrónica a través de:

- a) La Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (Diputación de Toledo - Sede Electrónica | Procedimientos y Servicios), en el apartado "Solicitud de Propósito General".
- b) ORVE.

c) Cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No se admitirán a trámite, aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, por medios distintos a los anteriormente señalados, resolviéndose su inadmisión, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Una vez recibida la solicitud si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera. Acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención regulada en las presentes Bases se realizará de las siguientes formas:

1. Mediante las siguientes declaraciones responsables y compromisos incluidos en el formulario de solicitud (Anexo I):

- a) Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Que la entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de cualquier otra de sus obligaciones con la Diputación Provincial de Toledo, con la Agencia Tributaria, frente a la Seguridad Social y el resto de Administraciones Públicas.
- c) Que no ha solicitado u obtenido otras ayudas, subvenciones o ingresos para la misma finalidad. En el supuesto de haber solicitado y/o recibido ayuda o ingreso, deberá aportar Certificación de las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma inversión.
- d) Que se compromete a comunicar a la Diputación Provincial de Toledo cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

2. Mediante la siguiente autorización incluida en el formulario de solicitud (Anexo I):

- a) A utilizar la dirección de correo electrónico que aparece en este Anexo I (Solicitud de Subvención) para recibir los distintos avisos de notificación y comunicaciones relacionadas con esta subvención.
- b) Autorización a la Diputación Provincial de Toledo para que pueda proceder a recabar, en su caso, los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

3. Mediante la aportación de la documentación restante que aparece reflejada en la en la base decimosegunda (Anexo II y Facturas proforma o presupuestos).

Decimocuarta.- Criterios objetivos de reparto de las ayudas.

La cantidad a conceder se asigna en función de la población del municipio, salvo que de la valoración de la inversión o actuación solicitada y subvencionable el importe resultante sea inferior a esta cuantía o que el beneficiario haya solicitado una cantidad de subvención por un importe inferior a esta cuantía, asignando en estos casos la que corresponda.

En el caso que el importe total de ayuda subvencionable sea superior al crédito de la convocatoria y todos los solicitantes cumplan los requisitos para ser beneficiarios y las actuaciones subvencionables sean de naturaleza similar, tal y como permite la normativa reguladora de las subvenciones, se podrá ampliar el crédito de la convocatoria o se prorrateará la cantidad global máxima incluida en la convocatoria entre los beneficiarios, reduciendo el importe a percibir por cada uno de los solicitantes, incluyendo a todos para que sean atendidos con los recursos disponibles en la convocatoria.

Decimoquinta.- Cuantía de la subvención.

Se establece una subvención máxima e individualizada por Entidad beneficiaria para las actuaciones, inversiones y gastos subvencionables, las siguientes:

- a) Municipios hasta 1.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 3.000 €, por Municipio.
- b) Municipios entre 1.001 habitantes hasta 5.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 4.000 €, por Municipio.
- c) Municipios entre 5.001 habitantes hasta 10.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 5.000 €, por Municipio.
- d) Municipios con más de 10.000 habitantes, cuantía máxima e individualizada hasta 6.000 €, por Municipio.

Decimosexta.- Resolución o acuerdo de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante concesión directa una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos por los beneficiarios.

2. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de evaluación constituida al efecto, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Diputado Delegado del Área de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta.
- Vocal/es: Director de Área, Coordinador, Adjuntos a la dirección de Área y Jefes de Servicio, en caso de que los haya.
- Secretario (con voz y voto): Un funcionario adscrito a la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta.

3. La Comisión de evaluación, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas conjuntamente con sus documentos, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados y se publicará en la página web de la Diputación Provincial de Toledo, dentro de Educación, Cultura y Arqueología, <https://www.diputoledo.es/global/17> , concediendo a todos los interesados del procedimiento, un plazo de 10 días, a contar desde la notificación de la misma para la presentación de alegaciones.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas. Asimismo, dado su carácter provisional, la propuesta de resolución provisional podrá variar en función del examen de las alegaciones que en su caso las entidades interesadas puedan presentar dentro del plazo previsto para ello,

Transcurrido ese plazo y examinadas las alegaciones, que en su caso, se hayan presentado conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de forma telemática, con firma electrónica, la Comisión de Evaluación elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Toledo, la propuesta de resolución definitiva.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De no recaer resolución expresa en este plazo las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Decimoséptima.- Justificación de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se hará mediante solicitud de pago de la subvención en el modelo que figura como Anexo III, que se dirigirá a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo y en el que se indicará el número de cuenta en el que se realizará la transferencia.

2. El beneficiario deberá presentar junto con el modelo que figura como **Anexo III**, la siguiente documentación:

a) **Anexo IV:** Certificación, firmada por el Secretario–Interventor o Interventor de la entidad.

b) **Anexo V:** Cuenta justificativa, que contendrá

- La **Memoria descriptiva** de las inversiones objeto de subvención, que deberá contener su denominación, descripción, objetivos conseguidos. Esta deberá venir acompañada de imágenes, programas, carteles, u otra documentación acreditativa de la publicidad según se establece en la estipulación novena.
- **Diferencias entre la inversión solicitada y la justificada:** Dado que la base decimoctava permite justificar solo la subvención concedida, señalar aquí la variación entre las inversiones presentadas en la solicitud (Anexo II) y las que se van a justificar en el Anexo V.
- La **relación certificada de las facturas** y documentos que acrediten los gastos realizados (fecha fase contable “O”) y justificados, imputados a una actuación o actividad cultural con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, suscrita por el Secretario–Interventor o Interventor de la entidad.

3.- Dicha justificación deberá presentarse en la Diputación hasta el 15 de noviembre de 2027, dando lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Los remanentes de crédito comprometido y no justificados podrán ser objeto de anulación al cierre del ejercicio.

4. La Entidad local beneficiaria de la subvención deberá tener a disposición tanto de la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta, como de la Intervención General de esta Diputación las facturas y documentos acreditativos del gasto subvencionado, quienes podrán solicitar las copias y aclaraciones sobre los mismos, en cualquier momento, para comprobar la justificación de la subvención.

5. Cuando en la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario se apreciase la existencia de defectos subsanables, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

Decimoctava.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se librará previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en la Base anterior. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al importe de la subvención concedida, se abonará la parte justificada de la subvención concedida.

Decimonovena.- Modificación, reintegro y régimen sancionador.

Prevía solicitud suficientemente motivada por la entidad beneficiaria, se podrá autorizar, la modificación del proyecto aprobado inicialmente, siempre que las modificaciones se ajusten a lo establecido en la

presente convocatoria y no supongan alteración del presupuesto y de la subvención otorgada. Igualmente podrá solicitarse una prórroga para el desarrollo de la actividad o proyecto, que será reconocida siempre que la prórroga solicitada no exceda de la fecha fijada para el desarrollo de la actividad establecida en la convocatoria (15 de octubre de 2027), y siempre de acuerdo a lo previsto en el art. 32 de la LPAC.

La solicitud de cambio de finalidad se realizará antes de iniciarse la actividad o proyecto que se quiere modificar y en todo caso antes del 28 de febrero de 2027.

En este supuesto, se deberá aportar la memoria del nuevo proyecto o actividad y efectuarse únicamente conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de forma telemática, con firma electrónica a través de:

- a) La Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (Diputación de Toledo - Sede Electrónica | Procedimientos y Servicios), en el apartado "Solicitud de Propósito General".
- b) ORVE.
- c) Cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de alguno/s de los requisitos y obligaciones contemplados en las presentes bases y en el acuerdo de concesión, por los beneficiarios, podrá dar lugar a la anulación, total o parcial, de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, a la exigencia del reintegro de los importes correspondientes, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago aquélla y ello de conformidad con lo dispuesto, a estos efectos, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Asimismo los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el título IV de la precitada norma legal.

Vigésima.- Comprobación de las actuaciones subvencionables.

Las Entidades locales beneficiarias están obligadas, en cualquier momento, a facilitar a la Delegación de Cultura, Educación, Publicaciones e Imprenta cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la realización de la actuación subvencionado/a, mediante la aportación, en su caso, de la información que se le requiera.

Vigesimoprimera.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la vigencia del convenio serán resueltos por la Diputación Provincial de Toledo a través de del Área de Educación y Cultura. Este también se ocupará del seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención.

Disposición final.- Entrada en vigor y eficacia.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir de día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.